

Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 13 de octubre de 1995, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar, y declaramos, no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de 17 de octubre de 1992 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), con expresa imposición de las costas de este recurso a la recurrente».

Dispuesto por Resolución de 14 de junio de 1996, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1996.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

17362 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 9 de febrero de 1996 sobre ejecución de sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1994 en los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos de Minas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 7 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 9 de febrero de 1996 sobre ejecución de sentencia dictada en fecha 3 de octubre de 1994 en los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos de Minas, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 28 de marzo de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11928, primera columna, párrafo segundo, del Fallamos, donde dice: «Ingeniero Técnico en Instalaciones Electromecánicas Mineras», debe decir: «Ingeniero Técnico de Minas, especialidad: Instalaciones Electromecánicas Mineras».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17363 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 28 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de texto del Convenio Colectivo de la empresa «Vivacasa, Sociedad Anónima» (domicilio social y delegaciones comerciales).*

Advertidas erratas en la inserción del citado Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 18 de junio de 1996, páginas 20015 a 20026, se transcribe a continuación el cuadro correspondiente al punto 3.a) del artículo 6, jubilación, del apartado «ventajas sociales»:

Importe de pesetas en función de edad

Escalón	De 60 a 61 años Pesetas	De 61 a 62 años Pesetas	De 62 a 63 años Pesetas	De 63 a 64 años Pesetas
A	33.100	26.180	21.970	18.050
B	36.540	28.900	24.250	19.930
C, D, E, F	41.370	32.720	27.450	22.570

Escalón	De 60 a 61 años Pesetas	De 61 a 62 años Pesetas	De 62 a 63 años Pesetas	De 63 a 64 años Pesetas
G, H, I, J	46.890	37.080	31.120	25.570
K, L, M	52.400	41.450	34.780	28.580
N, O, P	62.060	49.080	41.180	33.850

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

17364 *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se acuerda el alta en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.*

Vista la solicitud de fecha 13 de diciembre de 1995, de don Luis María Tovar Iciar, Agente de la Propiedad Industrial, con el número de inscripción 390/5 y de don José Javier Tovar Terol, Abogado, con documento nacional de identidad número 15.959.454, residente en San Sebastián y con domicilio en la avenida Sancho el Sabio, 24, 2.º izquierda, quienes solicitan la sustitución, del Agente titular de dicha sociedad don Luis María Tovar por la de don José Javier Tovar Terol, también miembro de dicha sociedad y, asimismo, su inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial, acogiéndose ambos a lo establecido en la disposición transitoria duodécima de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los requisitos que establece la legislación citada, esta Dirección General acuerda:

Primero.—La inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial, de don José Javier Tovar Terol, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 157 de la Ley 11/1986 de Patentes y el artículo 64 de su Reglamento (Real Decreto 2245/1986).

Segundo.—La sustitución, al amparo de la disposición transitoria duodécima, del Agente de la Propiedad Industrial, titular de la sociedad «Servipatent, Sociedad Limitada», don Luis María Tovar Iciar, por el nuevo Agente don José Javier Tovar Terol, también socio de la citada sociedad.

Tercero.—La baja del anterior Agente de la sociedad «Servipatent, Sociedad Limitada», don Luis María Tovar Iciar, que deberá considerarse definitiva.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 8 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17365 *ORDEN de 26 de junio de 1996 sobre renuncia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Asturias Central».*

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Asturias Central», expediente 1465, situado en la zona A, Principado de Asturias, fue otorgado por Real Decreto 113/1992, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 12), a la sociedad Unión Texas España, Inc., sucursal en España. Después de diversas cesiones la actual titularidad es:

Unión Texas España, Inc., sucursal en España: 80 por 100.
«Empresa Nacional de Hulleras del Norte, Sociedad Anónima»: 20 por 100.

Las compañías titulares han solicitado la renuncia del permiso anteriormente citado.

Tramitado el expediente de renuncia del permiso mencionado por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declara extinguido por renuncia de sus titulares el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Asturias Central», cuya superficie viene delimitada en el Real Decreto 113/1992, de 7 de febrero, de otorgamiento del mismo.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y el Reglamento de la desarrolla, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, el área extinguida del permiso citado en el punto primero anterior revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y del Real Decreto de otorgamiento del permiso «Asturias Central».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

17366 *ORDEN de 1 de julio de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 14 de junio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/465/1993 interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/465/1993, interpuesto por la representación legal de la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), contra el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen Especial de la Seguridad Social, el Régimen Especial de los Funcionarios de la Administración Local, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 15 de diciembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), contra el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen Especial de la Seguridad Social, el Régimen Especial de los Funcionarios de la Administración Local, sin hacer pronunciamiento especial de condena en materia de costas».

El Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de junio de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 1 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

BANCO DE ESPAÑA

17367 *RESOLUCION de 26 de julio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 26 de julio de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,931	126,183
1 ECU	159,655	159,975
1 marco alemán	84,974	85,144
1 franco francés	25,041	25,091
1 libra esterlina	195,848	196,240
100 libras italianas	8,248	8,264
100 francos belgas y luxemburgueses	412,280	413,106
1 florín holandés	75,675	75,827
1 corona danesa	22,006	22,050
1 libra irlandesa	203,580	203,988
100 escudos portugueses	82,572	82,738
100 dracmas griegas	53,248	53,354
1 dólar canadiense	91,619	91,803
1 franco suizo	104,024	104,232
100 yenes japoneses	115,991	116,223
1 corona sueca	19,089	19,127
1 corona noruega	19,726	19,766
1 marco finlandés	27,978	28,034
1 chelín austríaco	12,074	12,098
1 dólar australiano	99,548	99,748
1 dólar neozelandés	87,774	87,950

Madrid, 26 de julio de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

17368 *DECRETO 107/1996, de 12 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento denominado «Dolmen Casas de Don Pedro», en el término municipal de Bélmez (Córdoba).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del patrimonio histórico andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, el Director general de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés